

LEY N.º 4587

Fecha de sanción: Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2013.

Fecha de publicación: B.O. 13/08/2013.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

sanciona con fuerza de

Ley

Artículo 1º.- Reempázase la definición del término "Semáforo" de las Definiciones Generales contenidas en el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Buenos Aires por la siguiente:

"Dispositivo de señalización luminosa cuya función es asignar en forma alternativa el derecho de paso a vehículos que confluyen sobre un determinado punto de la calzada y, con otras características, también a los peatones."

Art. 2º.- Se incorpora como artículo 2.3.16 al Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Buenos Aires el siguiente texto:

"2.3.16 Excepción para semáforos.

Se exceptúa de lo establecido en el Sistema de Señalización Vial Uniforme al color de las cabezas, soportes y viseras de los semáforos, las que serán de color gris grafito (RAL 7024, según catálogo RAL K7 CLASSIC)."

Art. 3º.- Los pórticos de señalización vial y de los carteles de leyenda variable serán del color establecido en el artículo 2.3.16 del Código de Tránsito y Transporte.

Cláusula transitoria:

El Poder Ejecutivo procederá, en el término de tres (3) años a partir de la publicación de la presente ley y mediante los organismos técnicos que correspondan, al progresivo repintado de las cabezas, soportes y viseras de los semáforos. Asimismo, en forma coordinada y de acuerdo a la programación que establezca la Autoridad de Aplicación, se procederá al cambio de las ópticas y las lámparas de los semáforos por unidades LED, en aquellos que aún no las posean.

En las tareas realizadas por administración y/o en los futuros pliegos de mantenimiento de los pórticos de señalización vial y de los carteles de leyenda variable, deberá contemplarse expresamente lo previsto en el artículo 3° de la presente Ley.

Art. 4°.- Comuníquese, etc. Ritondo - Pérez